

Exp.: 07-OPEN-00222.0/2025

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 03/09/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*"El art. 7 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI establece el deber de los poderes públicos de introducir indicadores que permitan conocer la realidad de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales y de manera expresa indica que "estos datos se desglosarán en función de las causas discriminatorias previstas en esta ley siempre que sea posible, es decir, por orientación sexual, identidad de género y características sexuales".*

*En base a este mandato, las Comunidades autónomas quedan comprometidas a establecer indicadores de seguimiento sobre el impacto de sus actuaciones y particularmente de sus protocolos de atención a la transexualidad en materia educativa y sanitaria.*

*Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito que se me informe del número de casos nuevos que se inician en atención primaria de menores de 18 años que se derivan desde centros educativos para atención a la transexualidad con los datos desagregados por sexo de nacimiento y edad para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024"*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

## RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no disponer de la misma.

La cita en atención primaria, ya sea con el médico de familia o con el pediatra, la solicita el paciente o los padres por cualquier motivo de consulta.

No existe ningún procedimiento de derivación desde los centros educativos para la consulta de medicina de familia o de pediatría de atención primaria por el motivo de identidad de género, por lo que no se puede medir el dato solicitado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA  
Fecha: 2025.09.18 11:12

Fdo.: Almudena Quintana Morgado